

**CONSTANCIA:** La demandada, señora ALEXANDRA CORREDOR ARANGO, fue notificada de la orden de pago proferida en su contra a través de su correo electrónico el día 01 de julio de 2022. La notificación quedó surtida el día 07 de julio. El término para pagar y dar contestación a la demanda le transcurrió durante los días 08, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 21 y 22 de julio de 2022. La demandada dejó transcurrir el término ante su silencio.

Días inhábiles 09, 10, 16, 17, 20, 23 y 24 de julio de 2022.

Manizales, 25 de julio de 2022.

**JOSE A. BLANDON OCAMPO**  
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, veintisiete de julio de dos mil veintidós.**

<b>INTERLOCUTORIO</b>	<b>Número 0911</b>
DEMANDANTE	LUZ DARY RIVERA HOYOS
DEMANDADA	<b>ALEXANDRA CORREDOR ARANGO</b>
PROCESO	EJECTIVIDAD DE LA GARANTIA DE HIPOTECA
RADICADO	<b>170014003007-2022-00072-00</b>

Se procede a proferir el auto que corresponde dentro del presente proceso.

**CONSIDERACIONES**

La demandante actuando por medio de representante judicial demandó a la señora ALEXANDRA CORREDOR ARANGO, con el fin de obtener el pago del siguiente crédito:

a) **\$50.000.000.**, como capital. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero descrita como capital al porcentaje autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento en que se hicieron exigibles y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

b) **\$29.500.000.**, como capital. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero descrita como capital al porcentaje autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento en que se hicieron exigibles, y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación

Por auto del día 01 de marzo del año que transcurre se libró mandamiento de pago, en el cual se ordena que la parte demandada cancele a favor de la entidad demandante las sumas de dinero detalladas con anterioridad.

Igualmente se decretó el embargo y secuestro previos del inmueble hipotecado, registrado al folio de matrícula inmobiliaria número 100-95105 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y se hicieron otros ordenamientos.

Para la diligencia de secuestro del bien inmueble materia de la litis, se comisionó para su práctica de la cual se tiene que fue realizada el día 01 de junio del presente año.

La demandada, señora ALEXANDRA CORREDOR ARANGO, fue notificada de la orden de pago proferida en su contra a través de su dirección electrónica, a quien se le advirtió de los términos que tenía para pagar y excepcionar, el cual dejó vencer ante su silencio.

No se observa causal que determine retrotraer lo actuado y como los presupuestos procesales afines a competencia, demanda en forma, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se satisfacen, resulta procedente proferir el auto que ordene seguir adelante con la ejecución y decretar la venta en pública subasta el bien hipotecado y embargado.

La demandante presentó como recaudo ejecutivo los siguientes documentos:

1. Dos letras de cambio suscritas por la demandada en señal de aceptación el día 06 de octubre de 2020, por las sumas de \$50.000.000. y \$29.500.000, y a favor de la demandante.

2. Fotocopias auténticas de la Escritura Pública número 2224 del 06 de octubre de 2020 corrida ante la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales, en la que se constituye hipoteca abierta de primer grado y sin límite de cuantía a favor de la demandante sobre el bien inmueble de propiedad de la deudora, lote de terreno con su construcción de tres plantas ubicado en la calle 50 No. 32A-11 barrio Persia de esta ciudad, para garantizar a la demandante todas las obligaciones presentes o futuras hasta su total cancelación.

El título escriturario contentivo de la hipoteca se ajusta a las previsiones del artículo 2o., Decreto 1250/70, en armonía con el texto de los artículos 756 y 1857 del C. Civil y del artículo 42 del Decreto 2163/70, no modificado por la Ley 29 de 1973.

La demanda va dirigida en cumplimiento a las prescripciones del artículo 468 del Código General del Proceso, en contra de la persona que en el folio de matrícula inmobiliaria número 100-95105 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, aparece como titular del derecho de dominio del inmueble gravado con la hipoteca.

Como quiera que la deudora - demandada se encuentra en mora de cumplir con sus obligaciones, es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución y decretar la venta en pública subasta del bien gravado con hipoteca, para que con su producto se cancele a la demandante, las sumas de dinero contenidas en el mandamiento de pago proferido en el expediente.

También deberá imponerse la condena en costas a cargo de la demandada y ordenarse el avalúo del bien.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero: ORDENA** seguir adelante con la presente ejecución y conforme a la orden de pago proferida en el expediente.

**Segundo: DECRETAR** la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado y embargado, descrito por su ubicación y linderos en los hechos de la demanda, de propiedad de la demandada, señora ALEXANDRA CORREDOR ARANGO, para que con su producto se cancele a la demandante, señora Luz Dary Rivera Hoyos, los valores consignados en la orden de pago librada.

**Tercero: ORDENAR** el avalúo del inmueble objeto del remate, para lo cual se dará aplicación al artículo 444 del Código General del Proceso.

**Cuarto: CUALQUIERA** de las partes podrá presentar la liquidación con especificación del capital y las cuotas en mora con sus respectivos intereses causados desde el momento de su exigibilidad y hasta la cancelación total. Artículo 446-1 del Código General del Proceso.

**Quinto: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte actora, las que se liquidarán por la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.

**Sexto: DISPONER** la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

**NOTIFIQUESE**



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

J u e z a

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>121</u> Del <u>28 DE JULIO DE 2022</u> ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO Secretaría
---

JABO

Firmado Por:  
Luz Marina Lopez Gonzalez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51cacf3e8d6d68c7831cc09475603b39822f57e69e6ccc71a1e884a12b77e7c2**

Documento generado en 27/07/2022 04:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>